



OSORNO, 31-03-2022.

REGLAMENTO FONDO DE DESARROLLO VECINAL (FONDEVE)

REGLAMENTO NRO. 337/

VISTOS:

Lo establecido en el artículo 45 de la Ley 19.418 de Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias;

Lo señalado en el Capítulo III de La Ordenanza N°. 90, "Ordenanza de Participación Ciudadana de la I. Municipalidad de Osorno".

El acuerdo N°159 del Concejo Municipal, adoptado en Sesión Ordinaria N°11 de fecha 29 de marzo de 2022, aprobando por unanimidad de los Concejales asistentes, el presente Reglamento.

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

La necesidad de contar con un único Reglamento que regule el Fondo de Desarrollo Vecinal FONDEVE;

CONSIDERANDO:

La procedencia de contar con un reglamento municipal que fije el marco regulatorio del Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE); se ha resuelto dictar el presente Reglamento sobre el Fondo de Desarrollo Vecinal de la Ilustre Municipalidad de Osorno, que para efectos de postulación viene a reemplazar los anteriores reglamentos del FONDEVE. Los cuales quedarán sin efecto.

REGLAMENTO FONDO DE DESARROLLO VECINAL

(FONDEVE)

TITULO I DE LA CREACIÓN DEL FONDEVE

ARTÍCULO 1: Créase en la Municipalidad de Osorno el Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE) de acuerdo al artículo 45 de la Ley 19.418 y modificaciones posteriores, que tendrá por objeto apoyar a los proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las Juntas de Vecinos de la comuna de Osorno.

En el caso de Organizaciones Funcionales, deberán contar con patrocinio de la respectiva Junta de Vecinos de la unidad vecinal correspondiente, suscribiendo un convenio mandato para tales efectos. Si una de estas organizaciones que suscriben el convenio mandato no está vigente, el proyecto no será admisible.

ARTICULO 2: EL FONDEVE será administrado por esta Corporación, de acuerdo a las facultades y normas entregadas por la Ley N° 19.418 de Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias, y Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTICULO 3: El FONDEVE está compuesto por los aportes de la Municipalidad de Osorno, de las organizaciones territoriales y funcionales y los contemplados anualmente con cargo al Presupuesto General de Entradas y Gastos de la Nación.

7

ARTICULO 4: Los recursos del FONDEVE serán concursados y las organizaciones territoriales y funcionales, podrán acceder a ellos por la vía de Proyectos de acuerdo a las Bases elaboradas según las normas del presente Reglamento.

ARTICULO 5: El FONDEVE funcionará de acuerdo al presente Reglamento y podrá financiar total o parcialmente los Proyectos. En caso de financiamiento parcial, este se limitará estrictamente a las partidas específicas y aprobadas.

TITULO II

DE LA POSTULACIÓN

ARTICULO 6: Podrán postular todas las Organizaciones Territoriales y Funcionales de la comuna, con Personería Jurídica vigente, que cumplan con las demás normas que determina la Ley N° 19.418 y modificaciones posteriores, con los requisitos señalados en las correspondientes bases de postulación y lo indicado en la Ley N°19.862.

Las organizaciones postulantes deberán tener a lo menos 6 meses de antigüedad al momento de la postulación al llamado del concurso correspondiente del FONDEVE. Sin embargo, en el caso de las organizaciones territoriales, no se exigirá esta antigüedad.

ARTÍCULO 7: Las organizaciones Territoriales y Funcionales de la comuna, podrán postular proyectos en las siguientes áreas de Desarrollo Comunitario:

- a) Infraestructura Social.
- b) Fortalecimiento Organizacional.
- c) Cultura.
- d) Equipamiento de Inmuebles y/o Sedes Sociales.
- e) Otra área de inversión social, según prioridad definida en las bases del llamado.

ARTÍCULO 8: El FONDEVE se desarrollará, dependiendo de la disponibilidad presupuestaria y se podrá realizar más de un llamado a postulación. Con todo, el llamado anual será facultativo del municipio.

ARTÍCULO 9: La convocatoria a la postulación debe ser difundida por todos los medios disponibles que posea el municipio.

ARTÍCULO 10: Los proyectos serán presentados en la Oficina de Partes de la Municipalidad y deberán ser dirigidos a la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO). Dichos proyectos deberán ajustarse a las bases que se dicten en cada llamado y deben ser presentados en los formularios que el municipio entregará en forma gratuita, diseñados para el llamado correspondiente.

ARTÍCULO 11: Los proyectos deben ser presentados en un original y una copia, el costo de los mismos, será de cargo de la organización, entregándose un comprobante de recepción, con certificación de la fecha.

ARTÍCULO 12: Las organizaciones Territoriales y Funcionales de la comuna, que presenten un proyecto y que no hayan obtenido su personalidad jurídica en el municipio, adjuntarán la documentación que acredite la vigencia de la personalidad jurídica y su representación legal.

ARTÍCULO 13: Si para la ejecución del proyecto existieran compromisos o convenios con terceros, ya sea en su financiamiento o ejecución, estos deberán estar debidamente documentados, para lo cual se deberá adjuntar al formulario de presentación del proyecto, los antecedentes necesarios, en los mismos términos en los que establece el artículo 27 de la Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

La omisión de lo señalado anteriormente, tendrá como sanción que, en definitiva, el proyecto se tenga por no admisible.

ARTÍCULO 14: No podrán postular aquellas organizaciones comunitarias que habiendo recibido aporte FONDEVE u otro Fondo Municipal, no hayan dado cumplimiento a las normas de rendición financiera.

ARTÍCULO 15: Los proyectos que no cumplen con las formalidades de presentación serán dejados fuera de postulación, y los documentos presentados no serán devueltos.

TITULO III

DE LA EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE PROYECTOS

ARTÍCULO 16: Existirá una Comisión Técnica Municipal integrado por profesionales de la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO), que se designarán por Decreto Alcaldicio, el cual evaluará todos los proyectos presentados que cumplan con las Bases del llamado.

ARTÍCULO 17: El proceso de evaluación de los proyectos aplicará criterios tales como: Calidad Técnica, Impacto Social, Área de Inversión, Aportes de terceros, Asociatividad. En cada llamado y en las Bases del Concurso respectivo, el Municipio determinará las pautas de evaluación.

ARTÍCULO 18: La Comisión Técnica Municipal, deberá dentro de 20 días hábiles del cierre del plazo de postulación, entregar un Informe Técnico de Evaluación, a la Dirección de Asesoría Jurídica, donde deberá señalar los proyectos calificados, a fin de que ésta emita un informe legal sobre los mismos, debiendo remitirlo conjuntamente con el informe de la Comisión Técnica Municipal al Alcalde para su resolución.

ARTÍCULO 19: Dentro de los siete días hábiles, a contar de la entrega del informe Técnico y legal, el Alcalde otorgará su aprobación o rechazo a los proyectos propuestos.

ARTÍCULO 20: El Alcalde, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de aprobación, comunicará el resultado de la postulación, de los proyectos adjudicados con su respectivo financiamiento.

ARTÍCULO 21: El alcalde en uso de sus facultades privativas, podrá declarar sin asignatarios total o parcialmente el proceso de postulación en algunas áreas indicadas en el artículo 7 del presente Reglamento si a juicio no se cumplen los requisitos para otorgar el financiamiento a los proyectos presentados.

TITULO IV

DEL FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 22: El aporte podrá financiar total o parcialmente un proyecto.

ARTÍCULO 23: El aporte máximo que financiará el FONDEVE estará expresado en las Bases del llamado a concurso y ningún proyecto beneficiado podrá obtener del Fondo una asignación mayor a este monto. Se podrá financiar sólo un proyecto por Junta de Vecinos y solo un proyecto de organización funcional patrocinado mediante convenio mandato por una Junta de Vecinos.

TITULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 24: Cada asignación de Fondos como proyectos seleccionados, será materia de un convenio entre el Alcalde, como Representante Legal del municipio y el Presidente de la organización territorial o funcional, como Representante Legal o mandatario de la organización beneficiaria. El convenio contendrá los derechos y obligaciones de las partes.

ARTÍCULO 25: Las Organizaciones territoriales y funcionales deberán destinar los recursos recibidos exclusivamente a los objetivos previstos en el proyecto y solo para las partidas de gastos que hayan sido aprobadas.

Sin embargo, si el proyecto se ejecuta modificando las partidas de gastos originales, la Comisión Técnica Municipal podrá aprobar estas modificaciones, siempre y cuando estas sean coherentes y eficaces, en cuanto a mejorar los logros del objetivo final del proyecto. Esta modificación, procederá mediante solicitud fundada de la organización responsable. La Comisión Técnica Municipal, en caso de aprobar las modificaciones, deberá emitir el certificado correspondiente, según el artículo 30 del presente reglamento. La organización ejecutora, en caso de no contar con la aprobación de la Comisión Técnica Municipal, deberá reintegrar las partidas de gastos no aprobadas.

ARTÍCULO 26: La Municipalidad de Osorno entregará los recursos en una sola partida y la ejecución de los proyectos no podrá exceder los cuatro meses.

ARTÍCULO 27: Las etapas de los proyectos deberán ejecutarse en las fechas estipuladas en el mismo. Sólo en casos excepcionales o de fuerza mayor, debidamente calificadas por el Comité Técnico Municipal, se podrá autorizar a la organización beneficiaria para que ejecute su proyecto en fechas distintas a las originales, para lo cual la organización responsable deberá solicitar por escrito a la Comisión Técnica Municipal por motivos fundados, ampliación de plazo de la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO 28: La Municipalidad, a través de su Comisión Técnica Municipal, tendrá derecho a supervisar el cumplimiento de las actividades de ejecución contempladas en los proyectos seleccionados con el propósito de comprobar que estos, se realicen de acuerdo con el proyecto aprobado y el convenio suscrito.

Las organizaciones Territoriales y Funcionales responsables de la ejecución del proyecto, deberán colaborar en su oportunidad con la supervisión de los mismos.

ARTÍCULO 29: Presentada la correspondiente rendición de cuentas por parte de la organización responsable, la Comisión Técnica Municipal supervisará y certificará la ejecución material y financiera del proyecto o de las partidas aprobadas o rechazadas, enviando dicho informe a la Dirección de Control.

ARTÍCULO 30: La rendición de cuentas de las organizaciones beneficiarias por el FONDEVE deben estar suscritas por el presidente, secretario y el tesorero de la organización.

ARTÍCULO 31: La Municipalidad de Osorno realizará capacitaciones para la postulación a proyectos, como para la respectiva rendición, entregando los formularios correspondientes.

ARTÍCULO 32: Las Juntas de Vecinos u organizaciones funcionales, al momento de presentar sus proyectos deberán contar con una cuenta bancaria bi-personal a nombre del Presidente y Tesorero de la organización, para el depósito de los aportes otorgados por el Municipio.

ARTÍCULO 33: Las Organizaciones Territoriales y Funcionales, tendrán plazo de 30 días corridos para rendir cuenta de los fondos aportados por el FONDEVE, plazo que se contará desde la fecha de término de ejecución de este, según lo indicado en el proyecto postulado.

ARTÍCULO 34: Las Organizaciones Territoriales y Funcionales, tendrán derecho a conocer los resultados de la evaluación en detalle del proyecto presentado, para ello se deberán dirigir al Departamento de Organizaciones Comunitarias, solicitar información por escrito a través de carta ingresada por Oficina de Partes o por petición a través de correo electrónico.

ARTÍCULO 35: El incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento por las instituciones beneficiadas con el aporte del FONDEVE, dará derecho a la Ilustre Municipalidad de Osorno a exigir su restitución, ejerciéndose las acciones legales correspondientes ante los Tribunales de Justicia, no pudiendo esta institución volver a solicitar un nuevo aporte hasta subsanar la rendición observada. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, el Presidente y el Tesorero de la Organización Territorial o Funcional beneficiada, serán solidariamente responsables de la restitución indicada.

Para el cumplimiento de lo anteriormente señalado, deberá constar expresamente en el convenio que se suscriba al efecto.

ARTÍCULO 36: Las Organizaciones beneficiadas con FONDEVE, deberán mantener en el lugar de ejecución del proyecto, un cartel o letrero en el que se indique a la comunidad que este ha sido financiado por la Ilustre Municipalidad de Osorno, de igual modo, deberán incluir dentro de sus materiales de difusión el logo o Escudo Municipal. En ambos casos, el texto deberá ser previamente aprobado por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

ARTÍCULO 37: De conformidad a lo dispuesto en el art. 12 de la Ley N°18.695, publíquese en forma destacada el presente Reglamento en el sitio electrónico o página habilitada de esta municipalidad, quedando a disposición permanente de nuestros usuarios.

TÍTULO VI

VIEGENCIA

ARTÍCULO FINAL: El presente Reglamento entrará en vigencia una vez propuesto por el Alcalde y aprobado por el Honorable Concejo Municipal.

Una vez aprobado el presente Reglamento, derogará automáticamente y dejará sin ningún efecto, los reglamentos anteriores N°157, N°206 Y N°293 que regulaban estas materias, pasando a constituirse el presente, en el único Reglamento que regula el Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE).

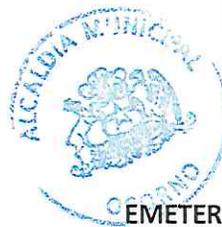
ARTÍCULO TRANSITORIO: Las rendiciones de cuentas que se encontraren pendientes a la fecha de la aprobación del presente Reglamento, continuarán rigiéndose por el reglamento anterior del FONDEVE y sus modificaciones.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



YAMIL UARAC ROJAS

SECRETARIO MUNICIPAL



EMETERIO CARILLO TORRES

ALCALDE DE OSORNO

ECT/YUR/HVG/RSE/SHC.

Distribución:

- Alcaldía.
- Secretaría Municipal.
- Control.
- Daf.
- DIDECO.
- Ases. Jurídica.
- ORCOM.

